HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-VII No. 0117-2022

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria VII, del 26 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el Art. 227 ibídem señala "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier*

título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (…)*”;

Que, el Art. 280 ibídem prescribe que “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

Que, el Art. 351 de nuestra Norma Fundamental, señala que “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*”;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*
Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe "*Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)*";

Que, el Art. 30 ibídem determina "*Generalidades. - La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. Lipa ente rector de la planificación nacional establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia. Adicionalmente, definirá el carácter de oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que conforman el sistema.*";

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece "*Planes institucionales. - Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de*

planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El Ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.";

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, estipula "*Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: Titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos: (…)*";

Que, la Norma de Control Interno 200-02 sobre la administración estratégica, determina que "*Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación. (…)*";

Que, el Art. 29 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, señala "*Los planes institucionales están conformados por un nivel estratégico de mediano plazo, en donde se plasman las prioridades institucionales y resultados que se esperan obtener para contribuir al cumplimiento de la planificación sectorial y/o nacional; y un nivel operativo de corto plazo, que evidencia la gestión institucional orientada a la*

generación y provisión de bienes y/o servicios hacia la población o usuarios externos, y la consecución de los objetivos institucionales. (…)";

Que, el Art. 12 de la LOES, señala que "*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (…)*";

Que, el Art. 14 ibídem prescribe "*Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (…)*";

Que, el Art. 17 de la LOES determina que "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*";

Que, el literales c), e), h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: "*(…) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (…) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (…)*";

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable,

en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que "*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (…)*";

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: "*El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno*; (…)";

Que, Art. 19 de la Norma Estatutaria de la U.E.A. establece las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, entre ellas "*(…) 3. Conocer y aprobar los informes, planes, presupuestos y programas que le sean sometidos según este Estatuto y los reglamentos; (…)*";

Que, mediante Resolución HCU-UEA-SO-I No. 0009-2022, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria I, del 20 de enero de 2022, Resolvió. - **Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) 2022 de la Universidad Estatal Amazónica. **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Evaluación, Dirección de Logística y Procuraduría General; para que dentro del ámbito de sus competencias realicen las gestiones concernientes a la aplicación del Plan Operativo Anual 2022.

Que, mediante Resolución HCU-UEA-SE-IV No. 0025-2022, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria IV, del 03 de marzo de 2022, Resolvió.- "***Artículo 1***. *– Dar por conocido el informe de reformas al POA 2022 de la Universidad Estatal Amazónica, remitido por el Dr. Dalton Pardo Enríquez Director de Planificación y Evaluación de la Universidad Estatal Amazónica mediante*

Memorando Nro. UEA-DPE-2022-0068-M, de fecha 24 de febrero de 2022. ***Artículo 2****. – Disponer a la Dirección Financiera, realice la verificación de las reformas planteadas al Plan Operativo Anual 2022 (POA) para determinar que estas coincidan con la asignación presupuestaria determinada en el sistema ESIGEF."*

Que, con Memorando Nro. UEA-DPE-2022-0421-M, de fecha 22 de julio de 2022, suscrito por Mgs. Mariela Alejandra Oleas Lara Directora de Planificación y Evaluación Institucional de la UEA, en su parte pertinente manifiesta: " *Motivados por la proyeccción y el uso de recursos que se requeriran en el periodo de clases 2022-2023 de la Universidad Estatal Amazónica, se ha previsto la contratación de docentes y técnicos docentes, a fin de garantizar la presencialidad en la totalidad de carreras, por tanto, algunas de las acividades que se encuentran dentro de la fuente de financiamiento 003, deberán ser cambiadas a la fuente 002, a fin de asegurar una modificación presupuestaria que financie el grupo de gastos 510000 correspondiente a la contratación de personal. Cabe resaltar que los techos presupuestarios de las Direcciones de Logística y del CEIPA, con la presente reforma mostrarán una duplicación de objetos de contratación, los cuales se regularán con el posterior planteamiento de modificación al grupo de gastos 510000.La Dirección de Planificación y Evaluación, solicita el análisis y aprobación de la reforma por parte del Organo Colegiado Superior, con base a la siguiente estructura:*

Que, por tratarse de una sesión ordinaria se modificó el contenido del orden del día por unanimidad se aprobó incluir el siguiente punto: *13. Conocimiento y de ser el caso aprobación de la solicitud de reforma al POA 2022 cambio de fuente CEIPA Y DIRECCION DE LOGISTICA, remitido mediante Memorando Nro. UEA-DPE-2022-0421-MEM de fecha 22 de julio de 2022, suscrito por la Mgs. Mariela Alejandra Oleas Lara Directora de Planificación y Evaluación de la UEA.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Plan Operativo Anual de Cambio de Fuente del Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica a la Dirección Logística de la Universidad Estatal Amazónica conforme la estructura presentada

mediante Memorando Nro. UEA-DPE-2022-0377-M de fecha 06 de julio de 2022 suscrito por la Mgs. Mariela Alejandra Oleas Lara Directora de Planificación y Evaluación Institucional de la UEA, siendo esta la siguiente.

REFORMA DEL 22 DE JULIO DE 2022													
PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	GRUPO DE GASTO	ITEM	GEOGRÁFICO	FUENTE	ORGANISMO	CORRELATIVO	SALDO ESIGEF	INCREMENTO	REDUCCIÓN	TOTAL REFORMA
01	00	000	001	5300	5306	1601	002	7001	53	$957,292.59		$217,197.46	$740,095.13
84	00	000	001	5300	5308	1601	002	7001	53	$0.00	$163,712.78		$163,712.78
01	00	000	001	5300	5304	1601	002	7001	53	$0.00	$35,000.00		$35,000.00
01	00	000	001	5300	5308	1601	002	7001	53	$0.00	$15,000.00		$15,000.00
01	00	000	001	5300	5308	1601	002	7001	53	$0.00	$3,484.68		$3,484.68
TOTAL										$957,292.59	$217,197.46	$217,197.46	$957,292.59

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Planificación y Evaluación, a la Dirección Financiera, al Coordinación de Desarrollo Físico de la Universidad Estatal Amazónica para la ejecución de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

Segunda. - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera. – Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y nueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinte y dos (2022).

Firmado electrónicamente por:
DAVID SANCHO

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Fírmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO
MANOSALVAS SANCHEZ

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO